



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00155-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACION DEMANDA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ Y OTRA

Se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida en razón a los escritos de excepciones presentados por el ejecutado RICARDO MAUNEL AYALA MARTINEZ.

Señálese el día veintidós (22) de mayo de 2024 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. – DEMANDA PRINCIPAL

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEMANDA PRINCIPAL

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Se niega ordenar a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, aportar al expediente constancia de los abonos realizados por los demandados, teniendo en cuenta que la solicitud no es clara puesto que se refiere a “*los abonos indicados en el hecho segundo de esta contestación*”, y revisada la misma no tiene hecho segundo.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. – DEMANDA ACUMULADA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEMANDA ACUMULADA

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por otra parte, se avista memorial allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA en el cual solicita se comisione a la localidad correspondiente del secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 140-106545 de propiedad del demandado, como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada y que dicho secuestro fue ordenado por su despacho mediante el auto de fecha 10 de agosto de 2021.

Revisado el expediente, no se avista auto de la data comentada por el interesado sino del 11-agosto-2021 donde se ordenó el embargo y secuestro del referido bien inmueble, y tampoco el certificado de libertad y tradición del bien donde conste la efectiva inscripción de la medida, por lo tanto, no se accederá a la petición esgrimida.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día veintidós (22) de mayo de 2024 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. – DEMANDA PRINCIPAL

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEMANDA PRINCIPAL

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Se niega ordenar a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, aportar al expediente constancia de los abonos realizados por los demandados, teniendo en cuenta que la solicitud no es clara puesto que se refiere a “*los abonos indicados en el hecho segundo de esta contestación*”, y revisada la misma no tiene hecho segundo.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. – DEMANDA ACUMULADA

1º. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEMANDA ACUMULADA

1º Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

CUARTO: Negar la solicitud de librar despacho comisorio por las razones expuestas en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2667223e8941a59c69c1613d2e55db2c532913c146cbb2a3ad24b26d564941b0**

Documento generado en 18/01/2024 01:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>